



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cultura, Educación, Culto y Deportes

26-11-15

Última versión
10:00hs

PROYECTO DE LEY: QUE MODIFICA LA LEY Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PROYECTO DE LEY	PROPUESTAS DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 54.- Podrá concederse permiso especial, sin goce de sueldo, en los siguientes casos:</p> <p>a. para prestar servicios en otra repartición, hasta un año;</p> <p>b. para ejercer funciones en organismos internacionales, hasta cuatro años.</p> <p>Al término del permiso especial, el funcionario público podrá ocupar la primera vacancia que hubiera en el organismo o entidad respectiva, en la categoría que le corresponda.</p>	<p>Artículo 54.- ÍDEM</p> 
<p>Artículo 56.- Asimismo, se concederá permiso especial para usufructuar becas de capacitación o especialización profesional de postgrado en universidades o centros de formación terciaria de nivel equivalente en el exterior, por un plazo de hasta cuatro años.</p> <p>En ese caso, el permiso concedido se hará con goce de sueldo y de los beneficios laborales que correspondan y no causara vacancia, debiendo el funcionario reintegrarse por un tiempo mínimo equivalente a la duración del permiso usufructuado.</p> <p>Si se retirase antes del plazo, el funcionario deberá reembolsar al Estado, proporcionalmente al tiempo que faltare para completar el plazo, los montos en que el Estado hubiera incurrido, en razón de la beca.</p>	<p>Artículo 56.- Asimismo, se concederá permiso especial a <u>funcionarios con estabilidad laboral</u>, para usufructuar becas de capacitación o especialización profesional de postgrado en universidades o centros de formación terciaria de nivel equivalente en el exterior, por un plazo de hasta CUATRO años <u>prorrogables hasta un año más, o para realizar varias capacitaciones que en duración total no superen el mismo tiempo.</u></p> <p>En ese caso, el permiso concedido se hará con goce de sueldo y no causara vacancia, debiendo el funcionario reintegrarse por un tiempo mínimo equivalente a la duración del permiso usufructuado.</p> <p><u>Cuando el funcionario beneficiado con este permiso especial, no cumpliera con la obligación de prestar servicios a la institución por un periodo de tiempo igual al subsidio, y si la beca hubiese sido solventada por el Estado, el funcionario deberá reembolsar al Estado, el costo total de la beca más los salarios percibidos. Si el origen de la beca es otro, deberá reembolsar el total de los salarios percibidos.</u></p> <p><u>El beneficiario que no terminara el curso de capacitación o especialización profesional de postgrado, deberá reembolsar a la institución el monto total de las erogaciones realizadas a su favor.</u></p> <p><u>El cargo dejado por el funcionario público beneficiario será ocupado por otro en forma provisoria hasta tanto dure la ausencia del becario.</u></p>